



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de mayo de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos, **Copitzi Yesenia Hernández García, Ma. Olga Garza Rodríguez y Florentino Aarón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios alternativos de solución de controversias son herramientas que con creciente frecuencia son utilizadas para lograr un acuerdo reparatorio, solucionar un conflicto y/o reparar el daño sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio.

La mediación es un medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero, llamado mediador; se distingue de la conciliación en que, en esta última, el conciliador propone una solución al conflicto que no es vinculatoria.

La función del mediador es propiciar condiciones para que sean las partes las que lleguen a una solución conveniente a ambas, es avenir las partes.

En otras palabras, en la conciliación el conciliador propone la solución, y en la mediación son las partes mismas las que resuelven la controversia con la ayuda del mediador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Se debe entender a la mediación como el mecanismo procesal por medio del cual un tercero neutral particular u oficial, atendiendo la reglamentación judicial, permite el diálogo entre la víctima y el imputado o acusado para que expongan sus puntos de vista, para que con la orientación de él logren solucionar el conflicto; el que podrá versar sobre la reparación del daño, restitución, resarcimiento de los perjuicios presentación de servicios a la comunidad, petición de disculpas o de perdón, de lograrse tendrá efectos vinculantes, cuyo efecto es la exclusión del ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal;

Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 38 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas con la finalidad de homologarla a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, actualizando además las etapas procesales del sistema penal acusatorio oral en la norma, de tal forma que el proceso de mediación durante la investigación inicial sea llevado a cabo por la Fiscalía General del Estado y en el caso que derivado del convenio alcanzado por las partes el Ministerio Público tenga la atribución de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de las partes pactadas a plazo, determinar la extinción de la acción penal. De tal forma que las partes queden satisfechas en sus pretensiones.

En tanto durante la investigación complementaria, podrá ser el Juez de Control quien realice la aprobación del acuerdo entre las partes, cerciorándose que este fue producto de una negociación en condiciones igualitarias y que el mismo garantice la reparación del daño al ofendido.



Artículo actual	Artículo reformado
<p>ARTÍCULO 38. La mediación podrá llevarse a cabo:</p> <p>...</p> <p>c) En materia penal se procederá conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Durante la <u>averiguación previa</u> estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia el procedimiento de mediación y conciliación. El convenio celebrado en esta etapa del procedimiento penal estará sujeta a que en caso de existir obligaciones a plazo, el Ministerio Público se cerciore de que se encuentran totalmente cumplidas y sólo en este supuesto con el previo otorgamiento del perdón del ofendido, decretará el no ejercicio de la acción penal; y</p> <p>II.- Durante la <u>preinstrucción, la instrucción y el juicio</u>, podrá procederse en términos de lo dispuesto por la fracción anterior si la autoridad judicial que conoce del procedimiento considera que el asunto es susceptible de ser solucionado a través de mediación, con excepción del supuesto en que el inculpado se encuentre privado de la libertad, caso en el cual no será procedente la mediación.</p>	<p>ARTÍCULO 38. La mediación podrá llevarse a cabo:</p> <p>...</p> <p>c) En materia penal se procederá conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. En la etapa de Investigación Inicial, los procedimientos de mediación y conciliación estarán a cargo de la Fiscalía General de Justicia. Los acuerdos celebrados estarán sujetos a aprobación del Ministerio Público, y en caso de existir obligaciones de cumplimiento diferido, se suspenderá el trámite del proceso penal y una vez cumplidas y otorgado el perdón por parte del ofendido se procederá a la extinción de la acción.</p> <p>II. A partir de la investigación complementaria hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio, los acuerdos estarán sujetos a aprobación del Juez de Control, con excepción del supuesto en que el imputado se encuentre privado de la libertad, caso en el cual no será procedente la mediación.</p> <p>El Ministerio Público o Juez de Control, verificarán para la aprobación de los acuerdos, que los intervinientes tuvieron condiciones de igualdad para negociar y que el acuerdo garantice una reparación del daño.</p> <p>Si las partes llegaran a un acuerdo, el</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



	convenio respectivo será remitido al juez que conozca de la causa, para que éste a su vez le dé vista al Ministerio Público adscrito por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su representación corresponda; transcurrido el término, el juez resolverá lo que en derecho corresponda.
--	---

Con esta reforma se pretende que los acuerdos derivados de mediación en materia penal sean efectivos generando para la víctima u ofendido la reparación del daño y para el imputado el cumplimiento de una sanción alternativa alcanzada por el acuerdo de las propias partes involucradas. Porque recordemos que uno de los propósitos del sistema penal acusatorio, implementado a partir de la reforma del 2008, es garantizar la solución de las controversias de manera eficiente, y la mejor manera es a través del fortalecimiento de los medios alternativos, como lo es la mediación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a ustedes, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 38 inciso c de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.

La mediación podrá llevarse a cabo:

...

c) En materia penal se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

I. En la etapa de Investigación Inicial, los procedimientos de mediación y conciliación estarán a cargo de la Fiscalía General de Justicia. Los acuerdos celebrados estarán sujetos a aprobación del Ministerio Público, y en caso de existir obligaciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



cumplimiento diferido, se suspenderá el trámite del proceso penal y una vez cumplidas y otorgado el perdón por parte del ofendido se procederá a la extinción de la acción.

II. A partir de la investigación complementaria hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio, los acuerdos estarán sujetos a aprobación del Juez de Control, con excepción del supuesto en que el imputado se encuentre privado de la libertad, caso en el cual no será procedente la mediación.

El Ministerio Público o Juez de Control, verificarán para la aprobación de los acuerdos, que los intervinientes tuvieron condiciones de igualdad para negociar y que el acuerdo garantice una reparación del daño.

Si las partes llegaran a un acuerdo, el convenio respectivo será remitido al juez que conozca de la causa, para que éste a su vez le dé vista al Ministerio Público adscrito por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su representación corresponda; transcurrido el término, el juez resolverá lo que en derecho corresponda.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 20 días del mes de mayo del año 2021.

ATENTA MENTE

DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA

**DIP. MA. OLGA GARZA
RODRÍGUEZ**

**DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ
COBOS**

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 38 inciso c, de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas de fecha 20 de mayo de 2021